

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, se modificó y renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, a su vez modificada por las Resoluciones N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013 y 112-1657 del 24 de abril del 2017 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, en un caudal total de 54.808 L/s, derivado de las fuentes existentes y la inclusión de unas fuentes nuevas para uso alterno, en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de La Unión, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-03096 del 15 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la concesión modificada y renovada bajo la Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.416, en el sentido de ampliar el caudal otorgado de la quebrada La Madera (La Grande I Y II) hasta 47l/para el abastecimiento del sistema de acueducto del Municipio de la Unión, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Unión, entre los días 17 de septiembre y 06 de octubre del año 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 01 de octubre de 2021 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°IT-06701 del 27 de octubre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A. E.S.P tiene a la fecha aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019-2023.

4.2 NO ES FACTIBLE modificar la concesión de aguas superficiales solicitada por La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P, con Nit 811.014.879, representada legalmente por la señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 43.472.416, en el sentido de otorgar un aumento de caudal de 24,47 l/s, hasta un caudal de 47 l/s, a derivarse de la Fuente La Madera, para tener un caudal total otorgado de 78,95 l/s, **debido a que, para la población proyectada al año 2.047 reportada por la empresa en un total de 28.726 habitantes, se requiere un caudal de 51,95 l/s, valor inferior al caudal otorgado actualmente de 54,48 l/s, por lo tanto, se considera que el caudal actual concesionado es suficiente para suplir dicha demanda proyectada al año 2.047. (...)** (Negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06701** del 27 de octubre de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, negando la solicitud de modificación para aumento de caudal dado que el caudal que actualmente otorgado es suficiente para atender la demanda de la población que se tiene proyectada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de la concesión modificada y renovada bajo la Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.416, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, que la concesión modificada y renovada bajo la Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, permanece en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se Localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

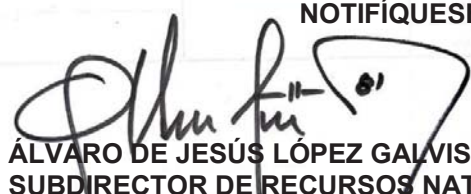
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 28/10/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Q
Expediente: 14020168

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02